APRECIACIONES Y RESPUESTA SOBRE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MG-SA-SI-001-2026

"ADQUISICION DE VEHICULO TIPO VOLQUETA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE GAMEZA, DESTINADO AL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ATENCION DE LA RED VIAL, LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATERIALES Y EL APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE USO INSTITUCIONAL"

Cumplido el plazo para presentarlas, se certifica por secretaría que fueron recibidas las observaciones a la invitacion publica que se muestran a continuación y que por considerar de recibo y fundamental para el principio de transparencia se considerarán todas las observaciones y se dará respuesta a las mismas en los siguientes términos.

OBSERVACIONES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACION 1:

HYDRA METAL

Bogotá, 09 de noviembre de 2026
HYD-OF-157-2026

Señores
MUNICIPIO DE GÁMEZA – BOYACÁ
ÁREA DE CONTRATACIÓN

Asunto: Observaciones al proceso de contratación – Adquisición de vehículo tipo volqueta

Cordial saludo.

De manera respetuosa, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de la referencia, con el propósito de contribuir a la pluralidad de oferentes y a la participación efectiva de empresas que cuentan con la capacidad financiera, técnica y operacional necesaria para ejecutar el objeto contractual.

1. OBSERVACIÓN – FORMA DE PAGO

Solicitamos respetuosamente aclarar las condiciones de pago establecidas en los numerales 1.3 y 1.4, teniendo en cuenta que el numeral 1.3 señala que no habrá lugar a anticipo, mientras que el numeral 1.4 contempla un primer pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato.

Agradecemos precisar las condiciones, requisitos y oportunidad para efectuar dicho desembolso, así como aclarar el procedimiento para el pago restante del 50%, toda vez que la redacción también hace referencia a un pago de liquidación, lo cual puede generar confusión.

Esta aclaración es importante para determinar adecuadamente los costos financieros, la planeación de la adquisición del vehículo y las garantías que deberá constituir el contratista.

2. OBSERVACIÓN – INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso, considerando que los porcentajes exigidos podrían restringir la participación de empresas del sector que cuentan con experiencia, capacidad técnica y respaldo para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En particular, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto y su presupuesto oficial de $465.200.000, consideramos conveniente evaluar la proporcionalidad de los indicadores y la posibilidad de establecer requisitos más acordes con las condiciones del mercado, proponiendo respetuosamente los siguientes parámetros:

- **Índice de endeudamiento:** menor o igual a 0,73 (73%).

Hydrametal Soluciones S.A.S.
NIT: 900.694.822-5
DIR: Cr 68i # 37 – 43
Bogota – Colombia
E-mail: hydrametalsas@gmail.com
PBX: + (601) 467 3403 cel: 3208448445

HYDRA METAL

- **Razón de cobertura de intereses:** mayor o igual a 5,00 o indeterminado.
- **Rentabilidad sobre el patrimonio:** mayor o igual a 0,175 (17,5%).
- **Rentabilidad sobre activos:** mayor o igual a 0,05 (5%).

Lo anterior busca promover la pluralidad de oferentes y la participación de empresas que, aun contando con capacidad financiera y operativa para cumplir el contrato, pueden verse limitadas por indicadores demasiado exigentes.

Por lo anterior, solicitamos considerar la revisión y flexibilización de estos requisitos, de acuerdo con el análisis del sector y estudio de riesgos, favoreciendo la libre concurrencia y la selección objetiva.

3. OBSERVACIÓN – ESTAMPILLAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Solicitamos a la Entidad publicar o aclarar detalladamente las estampillas, tasas, contribuciones, retenciones y demás descuentos que resulten aplicables al contrato, indicando sus respectivos porcentajes y bases de liquidación.

Esta información es necesaria para estructurar correctamente la propuesta económica, teniendo en cuenta que el presupuesto debe contemplar todos los costos directos e indirectos, así como las obligaciones tributarias a cargo del contratista.

De igual manera, agradecemos precisar si existen descuentos adicionales que deban tenerse en cuenta al momento de realizar los pagos, con el fin de evitar diferencias en la estructuración económica de las ofertas.

4. OBSERVACIÓN – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CAPACIDAD DE LA VOLQUETA

Solicitamos respetuosamente complementar las especificaciones técnicas del vehículo tipo volqueta, indicando expresamente la capacidad de carga útil requerida, en toneladas, y la capacidad volumétrica de la carrocería, en metros cúbicos (m^3).

Consideramos que estos parámetros son fundamentales para identificar adecuadamente el vehículo y el chasis que respondan a las necesidades de la Entidad, teniendo en cuenta que el equipo estará destinado al mantenimiento y mejoramiento de la red vial, transporte de materiales y demás actividades institucionales.

Contar con esta información permitirá a los interesados estructurar propuestas técnicas y económicas acordes con los requerimientos reales del Municipio, garantizando que los vehículos ofrecidos cumplan con las condiciones de capacidad y operación esperadas y evitando interpretaciones diferentes o posibles errores en la presentación de las ofertas.

5. OBSERVACIÓN – GARANTÍAS EXIGIDAS AL CONTRATISTA

Hydrametal Soluciones S.A.S.
NIT: 900.694.822-5
DIR: Cr 68 # 37 – 43
Bogota – Colombia
E-mail: hydrametalsas@gmail.com
PBX: + (601) 467 3403 cel: 3208448445

HYDRA METAL

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y aclarar las garantías exigidas para el presente proceso, especialmente en lo relacionado con los porcentajes y vigencias de los amparos, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el presupuesto oficial y el plazo de ejecución de un (1) mes.

En particular, considerando que se establece un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato, cuyo amparo exige una cobertura del 100% de dicho desembolso, solicitamos confirmar las condiciones y requisitos para su constitución y aprobación.

Asimismo, solicitamos evaluar la proporcionalidad de las vigencias y porcentajes establecidos para los amparos de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, de manera que se ajusten a los riesgos y obligaciones propias del contrato.

Lo anterior, con el propósito de conocer oportunamente los costos asociados a la constitución de las garantías y permitir una adecuada estructuración de la propuesta económica.

6. OBSERVACIÓN – REGLAS DE LA SUBASTA INVERSA, PRECIO DE LA PUJA Y MARGEN MÍNIMO DE MEJORA

Solicitamos respetuosamente aclarar las condiciones establecidas en los literales f) y g), relacionadas con el precio de la puja y el margen mínimo de mejora de las ofertas.

En el literal f), agradecemos precisar si la subasta se desarrollará tomando como referencia los valores antes de IVA o los valores totales incluidos los impuestos, así como la metodología para determinar el precio final de la oferta y del contrato.

Por otra parte, en el literal g) se establece una unidad de mejora igual o superior a CINCUENTA PESOS ($50) al promedio de los valores unitarios de los ítems. Solicitamos precisar cómo se calculará dicho margen mínimo de mejora y cuál será su aplicación durante cada lance de la subasta.

Adicionalmente, se observa que el último párrafo señala que el oferente no podrá presentar un lance igual o inferior al inmediatamente anterior, condición que aparentemente resulta contradictoria con la naturaleza de la subasta inversa, en la cual los participantes deben mejorar el precio mediante lances inferiores al anteriormente ofertado.

Por lo anterior, solicitamos revisar y corregir esta disposición, precisando las condiciones que determinan la validez de los lances, con el fin de garantizar reglas claras, transparencia e igualdad de participación para todos los oferentes.

7- OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE REVISIÓN Y FLEXIBILIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y ampliar algunos de los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas del vehículo tipo volqueta, teniendo en cuenta que

Hydrametal Soluciones S.A.S.
NIT: 900.694.822-5
DIR: Cr 68i # 37 – 43
Bogota – Colombia
E-mail: hydrametalsas@gmail.com
PBX: + (601) 467 3403 cel: 3208448445

HYDRA METAL

los fabricantes ofrecen diferentes configuraciones de chasis homologadas, cuyas dimensiones y características de ciertos componentes pueden variar sin afectar la capacidad operativa, seguridad, desempeño y funcionalidad del vehículo requerido.

En consecuencia, solicitamos considerar los siguientes rangos y equivalencias técnicas:

1. **Dimensiones generales:** permitir un largo total entre 7.000 y 7.100 mm, ancho entre 2.500 y 2.600 mm, altura entre 2.800 y 2.900 mm y distancia entre ejes entre 4.300 y 4.400 mm. Estas variaciones corresponden a configuraciones comerciales de fábrica y permiten disponer de diferentes alternativas de chasis, sin comprometer su funcionalidad ni desempeño.
2. **Sistema de baterías:** permitir dos (2) baterías de 12 V y capacidad mínima de 100 Ah cada una, con sistema eléctrico de 24 V, o capacidades superiores, siempre que el conjunto garantice el suministro eléctrico requerido para el funcionamiento adecuado de los sistemas del vehículo.
3. **Tanque de combustible:** permitir una capacidad mínima de 260 litros, fabricado en material plástico de alta resistencia o metálico, de acuerdo con el diseño original del fabricante, siempre que cumpla las condiciones de seguridad, resistencia y funcionamiento exigidas.
4. **Componentes y equipamiento:** permitir sistemas, dispositivos y soluciones técnicas equivalentes a los especificados, siempre que acrediten iguales o mejores condiciones de seguridad, funcionalidad y desempeño. Esto facilitaría la participación de vehículos de diferentes fabricantes que cumplen la finalidad operativa del proceso.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de establecer requisitos técnicos proporcionales y funcionales, evitando que parámetros dimensionales o características particulares de fabricación se conviertan en restricciones innecesarias para la participación de potenciales oferentes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aceptar los rangos y equivalencias propuestos y ajustar las especificaciones técnicas en ese sentido, con el fin de promover la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, garantizando que el vehículo suministrado cumpla adecuadamente con las necesidades operativas de la entidad.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos respetuosamente que las aclaraciones y modificaciones correspondientes.

Cordialmente,

DIEGO ANDRES CUERVO BELTRÁN
Representante Legal
HYDRAMETAL SOLUCIONES S.A.S.

Hydrametal Soluciones S.A.S.
NIT: 900.694.822-5
DIR: Cr 68 # 37 – 43
Bogota – Colombia
E-mail: hydrametalsas@gmail.com
PBX: + (601) 467 3403 cel: 3208448445

Respuesta:

1. La entidad acepta su observación, Conforme las disposiciones que regulan el régimen de contratación pública, las entidades estatales están facultadas para pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos como mecanismos de financiación para la adecuada ejecución de los contratos estatales. En efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: “En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”.

Asi las cosas, la entidad corregira la redaccion en dicho punto y se recalca que por la tipologia contractual que se queire celebra, el objeto y su alcance se entiende que para la adquisicion de vehiculos es necesario contar con un pago anticipado. La institución jurídica del pago anticipado se concibe como la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos estatales. Al respecto, la doctrina expresa: “El pago anticipado sí hace parte

del precio y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad solo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado". En esta línea, el pago anticipado se entiende como una forma en que la Entidad entrega en forma anticipada un pago parcial, es decir, sale de la esfera de la entidad y entra al patrimonio del contratista, sin que tenga una destinación diferente a la que este lo use, en el marco de su libertad y autonomía.

Por ultimo, para dicho desembolso se hara necesario la expedicion de la garatnia, junto con los formtaos que seran suministrados por la entidad al oferente que resulte como adjudicatario del proceso. Por ultmo respecto al segundo pago, el mismo esta sujeto a la liquidadicon, es decir a la extinsion y cumplimineto del objeto y sus obligaciones (l entrega al municipio del vehiculo adquirido)

2. La entidad no acepta la observacion, en primer lugar el Municipio de Gameza, adelanto un proceso incial a traves de la tienda virtual del estado Colombiano, en donde el mismo no se presentaron cotizaciones a la orden de compra por lo cual el mismo tuvo que declararse desierto, una vez adelntado este tramite, se adelmnata a traves de la modalidad de seleccion abreviada de subasta inversa, Con el objeto de garantizar la selección de un oferente idóneo, la entidad estableció requisitos acordes según la necesidad que se pretende contratar, así mismo es importante tener en cuenta la experiencia en provisión de bienes, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, el propósito de estos requisitos es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Inicialmente es necesario precisar que el valor definido para cada uno de los indicadores del proceso, corresponde a un estudio, dadas las condiciones del sector, como por ejemplo el informe emitido con la Superintendencia de Sociedades con resultados, teniendo en cuenta la información financiera con corte a 31 de diciembre, el cual permite identificar tendencias del estado de la situación financiera con respecto al activo, pasivo, patrimonio, estado de resultado integral e índices financieros, a su vez se tuvo en cuenta las diferentes dinámicas, con la TRM en números históricos, lo que dificulta diversas coyunturas, tales como las importaciones debienes y servicios en Colombia, a su vez se tuvo en cuenta los canales dedistribución, la cual sirvió de base para la determinación de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad.

Al analizar cada una de las observaciones presentadas en este aspecto, y las solicitudesrealizadas por cada observante, se evidencia criterios diferenciales al momentos de la modificacion de los mismos, a través de criterios subjetivos propios de cada proponente, por ejemplo, en los criterios estadísticos dentro de la ponderacion realizada, el tamaño de la muestra, tiene relación con la forma en que se encuesta a grandes segmentos. A su vez, es valido dentro del analisis realizado por la entidad tomar como referencia procesos de objetos similares del departamento de Boyaca.

Al tomar a un gran número de datos, lo que en realidad interesa es comprender al grupo completo. Sin embargo, no es factible obtener respuestas de absolutamente todos. Encambio, lo que se hace es tomar una muestra aleatoria de datos que represente a la población total a investigar (también llamada "universo"). Este proceso se conoce como muestreo. El tamaño de la muestra es fundamental para obtener resultados representativos yestadísticos, y para que el estudio sea exitoso. Lo anterior entonces y como se evidencia en todas las observaciones, las cuales tienen sugerencias diferentes en cuanto a los indicadores, podría incluir una cantidad

desproporcionada de datos atípicos, que generen valores anómalos. Esto puede producir una distorsión de los resultados, lo que no le permitirá obtener una visión realista de la población del estudio. Si la muestra es demasiado grande, la investigación se vuelve demasiado compleja, Si bien los

Asi las cosas la entidad, recuerda que, para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, prima la autonomía de la voluntad,sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, así las cosas la entidad esta sujeta dentro del proceso de selección, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, se encuentra sometido a los principios detransparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (arts. 24 y ss.). A los cualesdoctrina y jurisprudencia, con sobrada justificación, han agregado, entre otros, losprincipios de legalidad (arts. 6, 121 y 122 C.P), igualdad (art.13 C.P) y libertaddeconcurrencia; responsabilidad (art. 90 C.P), prevalencia del derecho sustancial (art. 228C.P), interés público (art. 2 C.P. y concordantes como el 3 de la Ley 80 de 1993). Por lodemás, como la etapa precontractual que adelanta la administración, constituye un típicoprocedimiento administrativo, está sujeto a los principios orientadores para el desarrollodela función administrativa de moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción (art. 3 del C.C.A. y en art.209 C.P.)

Aunado a lo anterior, el articulo 5 de la ley 1150 del 2007, La selección objetiva, segúnloenseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos deselección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta aun resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los interesescolectivos perseguidos con la contratación, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Rad. 24715 acumulados y sobre su finalidad, sentencia de 15 de julio de 2004, Rad. 116402.)

La normativa vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, ley1882 del 2018) indica que "los requisitos habilitantes son la aptitud del proponentepara participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidosasu capacidad jurídica, financiera, organizacíonal y su experiencia". A este propósito la entidad se permite precisar que los indicadores financieros buscanestablecer unas condiciones mínimas que reflejan la robustez financiera de losproponentes, es decir, la capacidad del proponente para cumplir oportunamente el objetodel contrato. Con respecto a utilizar la metodología ofrecida por Colombia Compra Eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, es necesario aclarar al observante que la entidad es autónoma en la determinación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, los cuales establece siguiendo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.

En relación con los indicadores requeridos para verificar la capacidad financierayorganizacional, la Entidad le está dando aplicabilidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 numerales 3y 4 del Decreto 1082 de 2015 el cual determina los indicadores que miden la fortalezafinanciera, el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Así las cosas, la entidad solicita los indicadores de capacidad financiera contenidos enel artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de manera acorde al objeto, obligaciones y condiciones en las cuales se deberá ejecutar el proceso contractual, Puesto que comoseobserva en la guía emitida por Colombia compra eficiente, al entidad lo que quiere lograr con estos indicadores es que por ejemplo con el Índice de Liquidez, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto

plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumplasusobligaciones de corto plazo. Para el Índice de Endeudamiento, el cual determina el gradode endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. A su vez la Razón de Cobertura de Intereses, el cual reflejalacapacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor coberturade intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligacionesfinancieras.

Además de la aclaración por la nuevas normas internacionales de la InformaciónFinanciera NIIF ya de uso obligatorio para Colombia, La entidad tuvo en cuenta que todoproceso de contratación tiene en cuenta principios de objetividad financiera de acuerdoconla Ley de 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto de 2015 y el sistema de comprasycontratación pública definidos en el portal de COLOMBIA COMPRA EFICIENTESECOP, los cuales son:

1.Proponentes con solidez financiera, calidad, precio y servicio en suministro de bienes y servicios.

2.Autonomía en la proposición de indicadores, salvaguardando y minimizando el riesgodelos recursos económicos de la Nación

3. El municipio cuenta con las siguientes estampillas:

Descripción	% Gravamen
Estampilla Pro-cultura	1,50%
Estampilla Pro-deporte	1,50%
Estampilla Pro – Adulto Mayor	4,00%

Adicionalmente los descuentos por ley para el tipo de contrato (IVA, RETEFUENTE, RETE ICA, etc)

4. En cuanto a la capacidad de la volqueta, la ficha tecnica se toma en cuenta de acuerdo a la referencias contenidas en el Acuerdo Marco de Vehículos III- CCE-163-III-AMP- 2020:

División/Subdivisión
2 Ejes - Entre 10 y menor a 12 Ton - Diésel

5. En cuanto a las polizas y garantias dle proceso contractual, estan completamente establecidad de acuerdo a lo establecido en los artículosartículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, para la garantia del pago anticipado es claro que la misma debe estar por el 100% del pago anticipado, es decir el 50% del valor total del contrato.

Asi las cosas, se invita a no confundir entre las garantias del contrato y las garantias que debe tener el vehiculo entregado.

6. Respecto al literal F) de la audiencia de subasta, la Entidad aclara que los valores se considerarán antes de IVA. En consecuencia, solo se excluye dicho impuesto, y los demás tributos no podrán desagregarse, por lo que deberán estar incluidos en el valor ofertado.

7. El margen mínimo de mejora no se aplica sobre el valor total de la oferta, sino sobre el promedio aritmético de los valores unitarios de los ítems ofertados. Este promedio se obtiene sumando los valores unitarios de todos los ítems y dividiendo el resultado entre el número total de ítems. Conforme a lo señalado en el literal F) de la audiencia de subasta, dichos valores se tomarán antes de IVA.

Cada lance deberá reducir el promedio de valores unitarios en mínimo CINCUENTA PESOS ($50) frente al menor promedio ofertado en el lance inmediatamente anterior, es decir: *Lance válido ≤ Menor promedio del lance anterior − $50*

Para el primer lance, la referencia será el menor promedio de valores unitarios presentado en las ofertas económicas iniciales. En los lances siguientes, la referencia será el menor promedio ofertado en el lance inmediatamente anterior, con independencia de cuál proponente lo haya presentado.

El lance que no cumpla con el margen mínimo de mejora será considerado no válido, y el proponente que lo presente no podrá continuar participando en la subasta, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

8. La Entidad no acoge la observación, por las siguientes razones:

Las dimensiones establecidas en la ficha técnica tienen carácter referencial, tal como se indica expresamente en dicho documento. Por tanto, constituyen un parámetro aproximado que orienta a los proponentes sobre las características esperadas del bien, y no una medida exacta o cerrada que deba cumplirse de manera estricta.

Así mismo, la ficha técnica acompaña las dimensiones con el término “aproximadas”, lo cual evidencia que no son irrestrictas y que se admite un margen razonable de variación alrededor de los valores indicados.

Adicionalmente, en la descripción de las especificaciones se emplean expresiones como “mínimo”, las cuales establecen un punto de partida y no un valor único. En consecuencia, se entienden admisibles los bienes cuyas características se encuentren a partir de dicho umbral, lo que amplía las posibilidades de participación de los proponentes.

En este sentido, la ficha técnica no restringe la participación ni exige medidas exactas, sino que fija condiciones referenciales y mínimas que permiten la presentación de diversas alternativas que satisfagan la necesidad de la Entidad. Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

9. El municipio de Gámeza, en pro de dar cumplimiento a la reglamentación de la contratación estatal busca concretar los principios que rigen la función administrativa, que están contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios consagrados en el Estatuto de Contratación – Ley 80 de 1993, a saber: transparencia (artículo 24), economía (artículo 25) y responsabilidad (artículo 26), y el principio de selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007) y los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales (artículo 23 de la ley 80 1993) los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Mediante los cuales se busca por lo que las entidades del Estado centren sus esfuerzos en asegurar el cumplimiento de dichos principios en los contratos que celebren, por lo que de esta manera se dan respuesta a las observaciones presentadas en el proceso contractual.

OBSERVACION 2:

VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GÁMEZA – BOYACÁ
Ciudad

REF.: Observaciones al proceso MG-SA-SI-001-2026 – Selección Abreviada por Subasta Inversa.
OBJETO: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO VOLQUETA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y PARQUE AUTOMOTOR DEL MUNICIPIO DE GÁMEZA, DESTINADO AL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ATENCIÓN DE LA RED VIAL, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATERIALES Y EL APOYO A LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE USO INSTITUCIONAL".

Cordial saludo:

En mi calidad de veedor público y en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003, me permito presentar observaciones al proceso de la referencia, con el fin de que sean tomadas en cuenta en beneficio del proceso de contratación pública que actualmente desarrolla la entidad, procurando garantizar los principios de transparencia, economía, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

OBSERVACIONES

1. EXPERIENCIA GENERAL

Al revisar los documentos que conforman el presente proceso contractual, evidencio que la entidad exige acreditar un (1) contrato celebrado con entidades públicas y/o privadas, debidamente registrado en el Registro Único de Proponentes, cuyo objeto corresponda al suministro y/o venta de vehículos y cuyo valor sea igual o superior a cinco (5) veces el presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta que el presupuesto establecido para el presente proceso corresponde a $465.200.000, encuentro que dicha exigencia representa acreditar mediante un solo contrato una experiencia por valor igual o superior a $2.326.000.000, condición que considero excesiva frente a la naturaleza y magnitud del objeto contractual.

Es importante señalar que la adquisición comprende el suministro de una volqueta nueva, por lo que la capacidad de cumplimiento del futuro contratista no necesariamente depende de haber ejecutado un único contrato por un valor cinco veces superior al presupuesto oficial.

Por el contrario, existen empresas dedicadas a la comercialización de vehículos y maquinaria que cuentan con experiencia suficiente en el suministro de estos bienes, pero que podrían quedar excluidas por no disponer de un contrato individual que alcance la cuantía exigida, aun cuando hayan ejecutado satisfactoriamente varios contratos de características similares.

En este sentido, considero que el requisito puede afectar la pluralidad de oferentes y generar una barrera de participación que debe estar debidamente sustentada en el análisis del sector.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que la entidad reconsidere el requisito de experiencia, permitiendo acreditar la misma mediante uno o varios contratos cuyo valor acumulado sea igual o superior al presupuesto oficial, siempre que correspondan al suministro y/o comercialización de vehículos de características similares.

De esta manera, se permitiría la participación de empresas que cuentan con experiencia verificable y capacidad de cumplimiento, sin comprometer las condiciones de calidad y oportunidad requeridas por la administración municipal.

2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

En relación con los indicadores financieros establecidos para la habilitación de los proponentes, observo que la entidad exige un índice de liquidez mayor o igual a 1,33, un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,45 y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 5,70 o indeterminada.

Si bien reconozco la importancia de verificar que los participantes cuenten con capacidad económica suficiente para ejecutar el contrato, considero necesario revisar la proporcionalidad de estos indicadores frente a la realidad financiera del sector automotor.

En particular, el nivel de endeudamiento exigido puede limitar la participación de empresas comercializadoras de vehículos que recurren a mecanismos de financiación para la adquisición de inventarios, importación de unidades y sostenimiento de sus operaciones comerciales.

VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

El hecho de que una empresa presente un nivel de endeudamiento superior al 45% no significa necesariamente que carezca de capacidad para ejecutar un contrato de suministro, especialmente cuando dispone de activos, inventario, liquidez y experiencia comercial.

De igual manera, una razón de cobertura de intereses de 5,70 puede resultar restrictiva para empresas que financian parte de sus operaciones mediante créditos comerciales, sin que ello implique necesariamente un riesgo de incumplimiento.

Por lo anterior, solicito que la entidad revise los indicadores financieros y considere establecer un nivel de endeudamiento menor o igual a 0,70 y una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1,00 o indeterminada, previa evaluación y justificación de su pertinencia frente al mercado.

3. ÍNDICES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

En atención a los requisitos de capacidad organizacional establecidos en los documentos del proceso, observo que la entidad exige una rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) mayor o igual a 0,40 y una rentabilidad sobre los activos (ROA) mayor o igual a 0,23.

Considero que estos indicadores merecen una revisión, especialmente teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde al suministro de un vehículo y no a la ejecución de actividades que demanden una estructura empresarial de alta rentabilidad.

En el sector automotor, muchas empresas mantienen importantes inversiones en inventarios, infraestructura, instalaciones, equipos y capital de trabajo, circunstancias que pueden incidir directamente en sus indicadores de rentabilidad.

Adicionalmente, es frecuente que las empresas comercializadoras de vehículos operen con márgenes de utilidad relativamente reducidos, considerando los costos asociados a la adquisición de unidades, financiación, transporte, almacenamiento y comercialización.

Por lo tanto, exigir una rentabilidad sobre el patrimonio del 40% y una rentabilidad sobre los activos del 23% puede excluir empresas financieramente viables que cuentan con capacidad técnica, comercial y operativa para suministrar el vehículo requerido.

También considero importante que la entidad tenga en cuenta que los indicadores de rentabilidad no reflejan por sí solos la capacidad de cumplimiento contractual, pues una empresa puede registrar utilidades moderadas y, aun así, contar con suficiente liquidez, respaldo comercial y experiencia.

En consecuencia, solicito respetuosamente que la entidad reconsidere los valores exigidos y permita acreditar una rentabilidad sobre el patrimonio (ROE) y sobre los activos (ROA) mayor o igual a cero (≥ 0), o establezca valores menos restrictivos que se encuentren debidamente sustentados en las condiciones reales del sector.

Esta modificación permitiría ampliar la participación de empresas que, sin presentar indicadores de rentabilidad elevados, cuentan con condiciones suficientes para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

4. GARANTÍA DEL VEHÍCULO Y SERVICIO POSTVENTA

Al revisar las condiciones de garantía, observo que en las especificaciones técnicas se establece una garantía mínima para el vehículo de veinticuatro (24) meses o 100.000 kilómetros, lo que primero ocurra, así como una garantía para el motor de veinticuatro (24) meses sin límite de kilometraje.

Sin embargo, dentro de las obligaciones específicas del contratista también se exige prestar durante veinticuatro (24) meses, sin límite de horas, la garantía de fábrica del vehículo.

Considero que estas condiciones deben ser aclaradas, teniendo en cuenta que los documentos establecen referencias diferentes para determinar el alcance de la garantía.

En particular, debe precisarse si la garantía general del vehículo estará limitada por kilometraje, si será independiente de las horas de operación o si la entidad pretende exigir una cobertura adicional a la ofrecida por el fabricante.

Asimismo, considero pertinente que se establezca de manera clara la forma en que se garantizará el servicio postventa, la disponibilidad de repuestos y la atención de eventuales fallas mecánicas.

Por lo anterior, solicito que la entidad unifique las condiciones de garantía y precise los mecanismos mediante los cuales podrá acreditarse el respaldo técnico del vehículo, permitiendo que este se garantice

directamente por el fabricante, distribuidor autorizado o mediante una red de servicio debidamente respaldada.
De esta manera, se evitarían interpretaciones contradictorias durante la presentación de ofertas y la posterior ejecución contractual.

5. PLAZO DE ENTREGA DEL VEHÍCULO

Al revisar las condiciones de ejecución, observo que la entidad establece un plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro del cual el contratista deberá suministrar el vehículo con las condiciones técnicas establecidas.
Adicionalmente, se exige que el vehículo sea entregado debidamente matriculado y con tarjeta de propiedad a nombre del municipio.
Si bien comprendo la necesidad de contar oportunamente con la volqueta para atender las actividades institucionales, considero necesario analizar si el plazo establecido resulta suficiente para todas las etapas que requiere el suministro.
Estas actividades pueden comprender la disponibilidad del chasis, adecuación del equipo de volteo, instalación de accesorios, inspección técnica, trámites de matrícula y entrega definitiva.
En consecuencia, considero que el plazo de un mes podría favorecer principalmente a proveedores que ya dispongan de una unidad completamente configurada, reduciendo las posibilidades de participación de otros comercializadores con capacidad de suministrar el vehículo requerido.
Por lo anterior, solicito que la entidad evalúe la posibilidad de ampliar el plazo de ejecución a sesenta (60) días calendario, o justifique técnicamente la suficiencia del término establecido, teniendo en cuenta las condiciones del mercado y los trámites requeridos para la entrega del vehículo.

8. CONDICIONES DE PAGO

Al revisar los documentos del proceso, evidencio que se establece que no habrá lugar a anticipo. Sin embargo, posteriormente se señala que el municipio realizará un primer pago anticipado correspondiente al 50% del valor del contrato y un segundo pago del 50% contra entrega del vehículo, previo cumplimiento de los requisitos señalados.
Esta diferencia genera incertidumbre respecto de la estructura financiera del contrato, toda vez que el anticipo y el pago anticipado corresponden a figuras que deben distinguirse adecuadamente por sus condiciones y efectos contractuales.
Considero necesario que la entidad establezca con claridad si efectivamente se realizará un pago anticipado del 50%, cuáles serán las condiciones para su desembolso y qué garantías se exigirán para proteger los recursos públicos.
De igual manera, debe precisarse si el contratista tendrá que asumir inicialmente la totalidad de los costos de adquisición y suministro del vehículo o si contará con los recursos previstos en el esquema de pago anticipado.
Por lo anterior, solicito que la entidad aclare y unifique las condiciones de pago establecidas en los documentos del proceso, indicando expresamente si existirá pago anticipado, anticipo o únicamente pago contra entrega, así como las condiciones aplicables a cada caso.
Esta aclaración resulta fundamental para que los posibles oferentes puedan estructurar correctamente sus propuestas económicas.

9. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Adicionalmente, observo que dentro de las condiciones previstas para acreditar experiencia se hace referencia al suministro de implementos de oficina y equipos, a pesar de que el objeto contractual corresponde a la adquisición de una volqueta.
Considero que esta situación evidencia una inconsistencia que debe ser corregida, teniendo en cuenta que los documentos exigidos para acreditar experiencia deben guardar relación directa con el bien que pretende adquirir la entidad.
La permanencia de referencias a bienes ajenos al objeto contractual puede generar dudas sobre los documentos que deben presentar los oferentes y sobre las condiciones que serán utilizadas para verificar su experiencia.

VEEDURIA CIUDADANA

Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 850 de 2003

Por lo anterior, solicito que la entidad ajuste la redacción de los requisitos de experiencia, eliminando las referencias a implementos de oficina y equipos y precisando que la experiencia deberá relacionarse con el suministro y/o venta de vehículos.

Asimismo, solicito aclarar si la experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones contractuales, actas de recibo final u otros documentos idóneos, según las condiciones del contrato correspondiente, evitando exigir documentos que no necesariamente se producen en todas las contrataciones privadas.

Esperando que las observaciones anteriormente expuestas sean estudiadas y respondidas de manera clara, motivada e individual por la entidad, agradezco su atención y reitero que las mismas se presentan en ejercicio del control social a la contratación pública y con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo del proceso de selección.

Cordialmente,

DIDIER CLAVIJO
Veedor público.

Respuesta:

1. La entidad no acepta la observacion, en primer lugar el Municipio de Gameza, adelanto un proceso incial a traves de la tienda virtual del estado Colombiano, en donde el mismo no se presentaron cotizaciones a la orden de compra por lo cual el mismo tuvo que declararse desierto, una vez adelntado este tramite, se adelmnata a traves de la modalidad de seleccion abreviada de subasta inversa, Asi las cosas, identificado entonces la demanda de las necesidades de la entidad, se debe analizar el comportamiento del mercado de oferta y las opciones de suministro para la necesidad planteada, Por lo que la entidad consulto a traves, del modelo de abastecimiento estratégico es pertinente identificar y analizar los Procesos de Contratación de Entidades Estatales que han adquirido en el pasado bienes o servicios iguales o comparables, con el propósito de definir mejores prácticas y extraer información pertinente para el Proceso de Contratación, labor que usted tambien desarrollo dentro de su observacion. Aunado a lo anterior, tambien se consultaron herramientas de visualización como datos abiertos, SECOP I, SECOP II y TVEC. Mediante estas herramientas la Entidad pudo observar, las modalidades de contratación utilizadas, el gasto mensual y anual, la cantidad de contratos celebrados, los valores totales estimados por categoría del gasto, las tablas comparativas de comportamientos del gasto, los valores contractuales por proveedores y su origen, entre otros aspectos.

Asi las cosas, La Entidad establecio los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, teniendo en cuenta lo contemplado en 5. Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que se busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Para lo cual, la experiencia solicitada debe responder con la pregunta planteada al momento de realizar la planeación en la etapa precontractual del proceso adelantado ¿La experiencia exigida es apropiada considerando el valor y la complejidad del contrato? La entidad considera en su autonomía, adecuada dicha experiencia (general y especifica) Pues como se observa en las condiciones técnicas exigidas, así como en el presupuesto oficial, el posible oferente, debe contar con la sufieciente experiencia, maxime cuando son elemtnos para la seguridad y convivencia ciudadana, Por lo cual solicitar experiencia amplia y en valores superiores al presupuesto oficial, el cual representa un valor de 265.6 SMMLV para el año 2026, estaría acorde

con el objeto y la complejidad del proceso adelantado, pues el que un contrato contenga los elementos a suminsitar demuestra la idoneidad del proponente y asi la entidad podra salvaguardar y minimizando el riesgo de los recursos económicos contemplados para tal fin.

2. La entidad no acepta la observacion, en primer lugar el Municipio de Gameza, adelanto un proceso incial a traves de la tienda virtual del estado Colombiano, en donde el mismo no se presentaron cotizaciones a la orden de compra por lo cual el mismo tuvo que declararse desierto, una vez adelntado este tramite, se adelmnata a traves de la modalidad de seleccion abreviada de subasta inversa, Con el objeto de garantizar la selección de un oferente idóneo, la entidad estableció requisitos acordes según la necesidad que se pretende contratar, así mismo es importante tener en cuenta la experiencia en provisión de bienes, los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, el propósito de estos requisitos es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. Inicialmente es necesario precisar que el valor definido para cada uno de los indicadores del proceso, corresponde a un estudio, dadas las condiciones del sector, como por ejemplo el informe emitido con la Superintendencia de Sociedades con resultados, teniendo en cuenta la información financiera con corte a 31 de diciembre, el cual permite identificar tendencias del estado de la situación financiera con respecto al activo, pasivo, patrimonio, estado de resultado integral e índices financieros, a su vez se tuvo en cuenta las diferentes dinámicas, con la TRM en números históricos, lo que dificulta diversas coyunturas, tales como las importaciones debienes y servicios en Colombia, a su vez se tuvo en cuenta los canales dedistribución, la cual sirvió de base para la determinación de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la mayor o menor probabilidad de riesgo para la entidad.

Al analizar cada una de las observaciones presentadas en este aspecto, y las solicitudesrealizadas por cada observante, se evidencia criterios diferenciales al momentos de la modificacion de los mismos, a través de criterios subjetivos propios de cada proponente, por ejemplo, en los criterios estadísticos dentro de la ponderacion realizada, el tamaño de la muestra, tiene relación con la forma en que se encuesta a grandes segmentos. A su vez, es valido dentro del analisis realizado por la entidad tomar como referencia procesos de objetos similares del departamento de Boyaca.

Al tomar a un gran número de datos, lo que en realidad interesa es comprender al grupo completo. Sin embargo, no es factible obtener respuestas de absolutamente todos. Encambio, lo que se hace es tomar una muestra aleatoria de datos que represente a la población total a investigar (también llamada “universo”). Este proceso se conoce como muestreo. El tamaño de la muestra es fundamental para obtener resultados representativos yestadísticos, y para que el estudio sea exitoso. Lo anterior entonces y como se evidencia en todas las observaciones, las cuales tienen sugerencias diferentes en cuanto a los indicadores, podría incluir una cantidad desproporcionada de datos atípicos, que generen valores anómalos. Esto puede producir una distorsión de los resultados, lo que no le permitirá obtener una visión realista de la población del estudio. Si la muestra es demasiado grande, la investigación se vuelve demasiado compleja, Si bien los

Asi las cosas la entidad, recuerda que, para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, prima la autonomía de la voluntad,sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, así las cosas

la entidad esta sujeta dentro del proceso de selección, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, se encuentra sometido a los principios detransparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (arts. 24 y ss.). A los cualesdoctrina y jurisprudencia, con sobrada justificación, han agregado, entre otros, losprincipios de legalidad (arts. 6, 121 y 122 C.P), igualdad (art.13 C.P) y libertaddeconcurrencia; responsabilidad (art. 90 C.P), prevalencia del derecho sustancial (art. 228C.P), interés público (art. 2 C.P. y concordantes como el 3 de la Ley 80 de 1993). Por lodemás, como la etapa precontractual que adelanta la administración, constituye un típicoprocedimiento administrativo, está sujeto a los principios orientadores para el desarrollodela función administrativa de moralidad, economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción (art. 3 del C.C.A. y en art.209 C.P.)

Aunado a lo anterior, el articulo 5 de la ley 1150 del 2007, La selección objetiva, segúnloenseña la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos deselección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin, pues apunta aun resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los interesescolectivos perseguidos con la contratación, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función de la específica necesidad pública haya fijado la administración en los pliegos de condiciones (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Rad. 24715 acumulados y sobre su finalidad, sentencia de 15 de julio de 2004, Rad. 116402.)

La normativa vigente (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, ley1882 del 2018) indica que "los requisitos habilitantes son la aptitud del proponentepara participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidosasu capacidad jurídica, financiera, organizacíonal y su experiencia". A este propósito la entidad se permite precisar que los indicadores financieros buscanestablecer unas condiciones mínimas que reflejan la robustez financiera de losproponentes, es decir, la capacidad del proponente para cumplir oportunamente el objetodel contrato. Con respecto a utilizar la metodología ofrecida por Colombia Compra Eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, es necesario aclarar al observante que la entidad es autónoma en la determinación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, los cuales establece siguiendo los lineamientos del Decreto 1082 de 2015.

En relación con los indicadores requeridos para verificar la capacidad financierayorganizacional, la Entidad le está dando aplicabilidad al artículo 2.2.1.1.1.5.3 numerales 3y 4 del Decreto 1082 de 2015 el cual determina los indicadores que miden la fortalezafinanciera, el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Así las cosas, la entidad solicita los indicadores de capacidad financiera contenidos enel artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, de manera acorde al objeto, obligaciones y condiciones en las cuales se deberá ejecutar el proceso contractual, Puesto que comoseobserva en la guía emitida por Colombia compra eficiente, al entidad lo que quiere lograr con estos indicadores es que por ejemplo con el Índice de Liquidez, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumplasusobligaciones de corto plazo. Para el Índice de Endeudamiento, el cual determina el gradode endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. A su vez la Razón de Cobertura de Intereses, el cual reflejalacapacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor coberturade intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligacionesfinancieras.

Además de la aclaración por la nuevas normas internacionales de la InformaciónFinanciera NIIF ya de uso obligatorio para Colombia, La entidad tuvo en cuenta que todoproceso de contratación tiene en cuenta principios de objetividad financiera de acuerdoconla Ley de 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto de 2015 y el sistema de comprasycontratación pública definidos en el portal de COLOMBIA COMPRA EFICIENTESECOP, los cuales son:

1.Proponentes con solidez financiera, calidad, precio y servicio en suministro de bienes y servicios.

2.Autonomía en la proposición de indicadores, salvaguardando y minimizando el riesgodelos recursos económicos de la Nación

3. La Entidad **no acoge** la observación, toda vez que las condiciones de garantía se encuentran claramente establecidas en los documentos del proceso y no presentan contradicción alguna, por las siguientes razones:

Las especificaciones técnicas y las obligaciones específicas del contratista son complementarias y deben leerse de manera armónica:

- La garantía general del vehículo es de mínimo veinticuatro (24) meses o cien mil (100.000) kilómetros, lo que primero ocurra. En consecuencia, esta garantía sí está limitada por kilometraje, en los términos expresamente señalados.
- La garantía del motor es de mínimo veinticuatro (24) meses, sin límite de kilometraje.
- La expresión “sin límite de horas” contenida en las obligaciones específicas se refiere a que la garantía no estará sujeta a las horas de operación del vehículo. Kilómetros recorridos y horas de operación son parámetros distintos, por lo que esta condición no modifica ni contradice el límite de kilometraje establecido en la ficha técnica.

Así mismo, las condiciones señaladas en la ficha técnica constituyen **mínimos** exigidos por la Entidad. Por tanto, el contratista deberá garantizar como mínimo dichas coberturas, independientemente de las condiciones particulares que ofrezca el fabricante.

El servicio posventa, la disponibilidad de repuestos y la atención de fallas mecánicas deberán prestarse de manera **inmediata** y estarán **a cargo exclusivo del contratista**. Este podrá cumplir esta obligación directamente como fabricante, a través de distribuidor autorizado o mediante una red de servicio debidamente respaldada. En todo caso, la responsabilidad frente a la Entidad recaerá únicamente en el contratista, quien será el único obligado a responder por el cumplimiento de la garantía y del servicio posventa durante el plazo establecido.

Por lo anterior, no se requiere unificar ni aclarar las condiciones de garantía, y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sus anexos.

4. La entidad no acepta la observación y se mantiene incólume esta condición: 1 mes es el tiempo ajustado para la entrega del vehículo.

5. La entidad acepta su observación, Conforme las disposiciones que regulan el régimen de contratación pública, las entidades estatales están facultadas para pactar el pago anticipado o la entrega de anticipos como

mecanismos de financiación para la adecuada ejecución de los contratos estatales. En efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".

Asi las cosas, la entidad corregira la redaccion en dicho punto y se recalca que por la tipologia contractual que se queire celebra, el objeto y su alcance se entiende que para la adquisicion de vehiculos es necesario contar con un pago anticipado. La institución jurídica del pago anticipado se concibe como la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos estatales. Al respecto, la doctrina expresa: "El pago anticipado sí hace parte del precio y su entrega comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad solo que de manera adelantada a la realización del contrato o como primer contado". En esta línea, el pago anticipado se entiende como una forma en que la Entidad entrega en forma anticipada un pago parcial, es decir, sale de la esfera de la entidad y entra al patrimonio del contratista, sin que tenga una destinación diferente a la que este lo use, en el marco de su libertad y autonomía.

Por ultimo, para dicho desembolso se hará necesario la expedicion de la garantía, junto con los formatos que seran suministrados por la entidad al oferente que resulte como adjudicatario del proceso. Por ultmo respecto al segundo pago, el mismo esta sujeto a la liquidación, es decir a la extinción y cumplimiento del objeto y sus obligaciones (la entrega al municipio del vehiculo adquirido)

6. La entidad acepta la observacion y elimina el error de elementos de oficina, por otro lado se le recuerda al observante que o solo basta con presentar certificaciones, liquidaciones, etc, sino que los contratos deben estar registrados en el RUP, de igual forma se encuentra claramente detallado cuales son los documentos que pueden aportar para certificar la experiencia.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE OSMAN CARO PINTO
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto: David Lara Castillo- Profesional de apoyo en contratacion